



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de mayo de 1927).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**OBRAS PÚBLICAS**

**Nota-anuncio**

Visto el expediente incoado a instancia de D. José Victor Sánchez del Río, vecino de Avilés, solicitando autorización para transformar la energía hidráulica de un molino de su propiedad situado en el término de La Puerta, Ayuntamiento de Riaño, en energía eléctrica para el alumbrado de La Puerta, Escaro, Vegacarneja, Liegos y Lario:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente se anunció la petición en el BOLETÍN OFICIAL del día 8 de agosto de 1925, señalando un plazo de treinta días para admitir reclamaciones de aquellos que se creyeran perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a los Alcaldes de los términos municipales a que afectan las obras:

Resultando que durante el periodo informativo se presentó una reclamación suscrita por varios vecinos de Burón, la que fué contestada por el peticionario a su debido tiempo:

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero encargado, se ve que pueden realizarse las obras solicitadas sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1927:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de contadores eléctricos, la Comisión provincial y la Jefatura de Obras públicas, he resuelto se acceda a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José Victor Sánchez del Río, para instalar una central eléctrica, en la casa de máquinas del aprovechamiento hidráulico de su propiedad, situado en el río Yuso, en término de La Puerta, Ayuntamiento de Riaño.

2.ª Se autoriza al citado señor para hacer el tendido de las líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde el citado aprovechamiento, a los pueblos de Escaro,

Vegacarneja, Liegos y Lario, concediéndole la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que requiera la instalación de dichas líneas y la de las redes de utilización de los referidos pueblos y el de La Puerta. También se concede la servidumbre de paso sobre los terrenos comunales, previo pago de las indemnizaciones correspondientes.

3.ª El trazado y demás circunstancias de cada una de las líneas y redes de distribución, en tanto no se opongan a estas condiciones, se ajustarán al proyecto presentado, quedando en el interior de los pueblos la instalación sujeta a las prescripciones que pudieran imponerle los respectivos Ayuntamientos en virtud de las facultades que les concede el art. 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Si el concesionario no llegase a un acuerdo con algún propietario que se opusiese a la servidumbre de paso de corriente eléctrica estudiará una variación de la línea que evite la servidumbre, sobre la que deberá recaer la aprobación del Gobierno civil de la provincia.

4.ª La tensión de transporte será de 3.000 voltios; se utilizará la corriente trifásica de 50 periodos y los conductores serán de cobre electrolítico de conductibilidad mínima de 0,98 con relación a la de cobre tipo de Matthiessen de más de 40 kilogramos por milímetros cuadrado de resistencia mecánica a la tracción y un alargamiento máximo de 5 por

100. La tensión de transporte se reducirá por medio de transformadores que deberán estar aislados de las viviendas y a ser posible en el exterior de los pueblos. Serán secos, bien ventilados y no ofrecerán peligro de incendio, no colocándose en ellos más que dos transformadores y aparatos anejos de protección y medida.

5.ª En la travesía de los pueblos, cruce de carreteras y cañadas cada conductor irá unido a cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros o mayor sección sujetos a aisladores independientes de los que soporten el conductor y atados éste y el cable directa y solidamente a distancias máximas de 1,50 metros, sin soldarse las ataduras para evitar que con el calentamiento pierda sus condiciones de dureza etc. En los cruces de los caminos se colocarán postes a cada lado de modo que no sea un obstáculo para la circulación y se sujetará el conductor inferior a la altura necesaria para que, caso de desprenderse uno de sus extremos quede éste a tres metros cuando menos del suelo.

6.ª La instalación estará provista de los interruptores, cortacircuitos y pararrayos necesarios para su buen funcionamiento y seguridad completa. En los transformadores se unirá completamente a tierra la parte metálica que no deba tener contacto con el circuito eléctrico, y el aislamiento secundario se conectará a limitadores de tensión, al objeto de que no pueda circular en ningún caso por las redes de distribución, una corriente cuya tensión exceda de un cuarenta por ciento de la normal.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de quince días y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de esta concesión, ejecutándose bajo la inspección de Jefatura de Obras públicas a la que deberá dar cuenta el peticionario de su comienzo y terminación, de la cual se levantará acta que sometida a la aprobación de la Superioridad, será requisito previo para hacer uso de la concesión.

8.ª Los daños y perjuicios de todo género que se originen como consecuencia de las obras serán remediados e indemnizados por el concesionario a cuyo cargo correrán también todos los gastos de inspección y reconocimiento.

9.ª Se aprueba con el carácter de máxima la tarifa presentada para el suministro de energía para alumbrado a tanto alzado.

10. La concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas, determina para esta clase de concesiones, y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, pudiendo el Ministro de Fomento modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

11. Será además obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo y ley del 11 de marzo de 1919, para el régimen del retiro obrero; Reglamento para aplicación de la anterior del 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias.

b) Ley de protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiéndose aceptado las condiciones que sirven de base a esta concesión, he resuelto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la providencia que con carácter definitivo se otorga, para que las personas que lo deseen puedan recurrir contra la misma dentro de los plazos reglamentarios.

León, 2 de mayo de 1927.

El Gobernador civil interino,  
Telesforo Gómez Núñez

## SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA LEÓN

Rectificación del Padrón de habitantes de 1.º de diciembre de 1926.

### A LOS ALCALDES

#### Circular

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 27 del Estatuto municipal y 42 del Reglamento

sobre población y términos municipales, los Ayuntamientos tienen la obligación de remitir a la oficina de mi cargo, antes del 30 de abril los documentos relativos a la rectificación del Padrón de 1.º de diciembre de 1926, para poder consignar en ellos la diligencia de aprobación.

Como quiera que, no obstante haber transcurrido ya dicho plazo, son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido tan importante servicio, advierto a los Alcaldes meros que deben remitirme las respectivas certificaciones, sin pérdida de tiempo, en un plazo prudencial, pues en el caso de no hacerlo me verá precisado a proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil la adopción de aquellas medidas, como la imposición de multas, nombramiento de comisionados, etc., que tiendan a evitar haya un sólo Municipio que deje de realizar tan importante servicio.

Espero del celo e interés de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, que no darán lugar a la imposición de ninguna medida coercitiva.

León, 13 de mayo de 1927.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de León

Acordado por la Comisión municipal permanente sacar a concurso la adquisición de un automóvil-regadera, con destino al servicio de riegos y al de incendios y de una camioneta para el transporte de materiales, y aprobadas las bases de dicho concurso por la referida Comisión en sesión de 5 del actual, se hace saber al público, y especialmente a los interesados, que el concurso de referencia será por pliegos cerrados y se celebrará en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, transcurridos que sean veinte días de la publicación del presente anuncio y de las referidas bases en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en la fecha y hora que se determinará por medio del anuncio correspondiente, con sujeción al mencionado pliego.

Se hace igualmente saber que las bases dichas, así como las técnicas, con expresión de la fianza que ha de prestar el adjudicatario y del modelo de proposición, se hallan de manifiesto en las oficinas de la Se-

Secretaría municipal, todos los días laborables desde la publicación de este anuncio en dicho Boletín hasta el día anterior al de la celebración del concurso, de diez y media a doce y media de la mañana; debiendo presentarse los pliegos de proposición en dichas oficinas durante el mismo plazo.

El concurso se celebrará conforme a lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, y teniendo en cuenta los artículos 161 y siguientes del Estatuto municipal.

León, 9 de mayo de 1927.—El Alcalde, F. Roa de la Vega.

*Bases del concurso para la adquisición de un automóvil-regadera, con destino al servicio del riego y al de incendios, y una camioneta para el transporte de materiales.*

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de León, abre un concurso para la adquisición de un automóvil-regadera con destino a los servicios de riegos e incendios, con las características que se fijan en el pliego de condiciones técnicas, y de una camioneta de una tonelada para el transporte de materiales.

2.ª La licitación será por pliegos cerrados, y la persona que resulte adjudicatario de la misma, queda obligada, una vez hecha la adjudicación provisional por la Comisión municipal permanente, y en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la referida adjudicación, a efectuar el depósito del 10 por 100 del importe total en que el concurso sea adjudicado, que quedará a disposición del Ayuntamiento en calidad de fianza hasta la completa entrega de lo que es objeto de este concurso.

3.ª El referido depósito se efectuará en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores que determina el artículo 10 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, computándose los valores al precio de cotización.

4.ª La Comisión permanente se reserva el derecho de admitir la proposición que estime más ventajosa, prescindiendo del importe de cada oferta, o de rechazar todas las que se presenten. Podrá hacerse proposiciones por separado para el automóvil-tanque y para la camioneta,

y la Comisión permanente se reserva también la facultad de hacer o no la adjudicación por separado según lo estime.

5.ª El adjudicatario no podrá hacer cesión del concurso en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, quien accederá o no a la cesión, según lo estime conveniente.

6.ª El adjudicatario queda obligado a poner a disposición del Ayuntamiento los objetos de este concurso en el plazo de diez días, a contar de la fecha de su celebración y a realizar en ese periodo las pruebas necesarias, reservándose la Comisión permanente el hacer la adjudicación definitiva teniendo en cuenta el resultado de las pruebas practicadas. El incumplimiento de esta cláusula, será causa de que quede sin efecto la adjudicación.

7.ª Queda también el contratista obligado a poner a disposición del Ayuntamiento el personal preciso para el montaje de los aparatos.

8.ª El pago del importe de este concurso, se efectuará en el presente ejercicio sin escudera de cuarenta mil pesetas, y en caso contrario, se satisfará hasta la expresada cantidad en el ejercicio corriente, y el resto en el ejercicio próximo. En caso de haber sido adjudicada separadamente la adquisición del automóvil y la de la camioneta objeto de este concurso, se harán los pagos respectivos a proporción y de conformidad a los diferentes casos antes dichos.

9.ª Todos los pagos de este concurso se hallan sujetos al impuesto del 1,20 por 100 sobre las cantidades líquidas abonables.

10. El contratista queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales si el contrato no devengara, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, debiendo presentarse en la oficina liquidadora, dentro del plazo legal.

11. El concurso se celebrará en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento, transcurridos veinte días de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la provincia, y en la fecha que se señale por medio del oportuno anuncio.

El acto se celebrará bajo la presidencia del Alcalde o del Concejal en quien delegue, asistido por otro Sr. Concejal designado al efecto, con sujeción al artículo 15 del Reglamento citado. Las presentes bases, así como las técnicas y el

expediente del concurso, se hallarán en la Secretaría municipal a disposición de los interesados desde la publicación de aquéllas hasta la fecha anterior a la del concurso. El plazo para la presentación, será el mismo que antes se indica.

12. El rematante renuncia al fuero de su Juez y domicilio para todos los incidentes a que el concurso diere lugar, sometiéndose a los Tribunales de esta capital. Si a la licitación acudieran apoderados, será letrado bastanteador de sus poderes el que la Comisión municipal permanente designe.

13. Las proposiciones para optar al concurso deberán ser reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, con un sello de impuesto municipal de 0,25 pesetas, y se ajustarán al siguiente modelo:

#### *Modelo de proposición*

Don ....., que vive en ....., enterado de las condiciones del concurso para la adquisición por el excelentísimo Ayuntamiento de León, de un automóvil-regadera y una camioneta para transporte, anunciado en el Boletín Oficial de la provincia en ..... conforms en un todo con las mismas, se comprometo a suministrar el objeto de dicho concurso (o bien el automóvil o la camioneta solamente) con sujeción a las condiciones dichas, por el precio de ....., (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

## ENTIDADES MENORES

### *Junta vecinal de Carrizo*

Se halla vacante la plaza de Recaudador-depositario de los fondos de esta Junta vecinal, dotada con doce pesetas y cincuenta céntimos anuales.

Serán deberes del nombrado los que las leyes en vigor exigen a estos cargos o los que en lo sucesivo puedan exigírsele.

Los aspirantes a ella presentarán instancia, debidamente reintegrada en casa del que suscribe, en el plazo de quince días, siendo condición indispensable, si lo cree conveniente la Junta, que el nombrado presente suficiente fianza personal antes de posesionarse.

### *Junta vecinal de Onzonilla*

Esta Junta vecinal, en sesión del día 2 del actual y vistos los artículos 4.º, 190, 191 del Estatuto municipal y el 24 del Reglamento de la Hacienda Municipal, que regula las

atribuciones de la misma, y considerando la poca igualdad o equidad en el disfrute de los terrenos comunales titulados «Las Eras de Abajo», «Abadesa», «Prado Mures», «Secadales», «Regueras» y «Cercado de las Piedras», puesto que algunos lotes vienen disfrutándose por individuos que han perdido la vecindad, los que pretenden llevarlos como de su propiedad, contraviniendo lo dispuesto en el repetido artículo 24 del citado Reglamento, y siendo de la facultad de esta Junta la conservación y disfrute o aprovechamiento de los bienes comunales, por unanimidad acordó lo siguiente:

1.º Proceder a nueva parcelación o división en lotes de los indicados terrenos comunales enclavados en las Eras de Abajo titulados «Abadesa», «Prado Mures», «Secadales», «Reguera» y «Cercado de las Piedras».

2.º Los lotes de uno o más trozos se harán uno por cada vecino que tenga la categoría de tal según la Ley y levanten las cargas municipales, siendo el disfrute de cada lote, vitalicio y al fallecimiento de él o pérdida de vecindad, el vecino llevador o los herederos en su caso, dejarán para el pueblo el lote, que pasará al vecino que le corresponda.

3.º Que se haga público este acuerdo por edictos que se fijarán en el BOLETIN OFICIAL y sitio de costumbre, pórtico de la iglesia, por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que los vecinos se enteren y durante los ocho días siguientes, puedan formular por escrito las reclamaciones que crean pertinentes, y una vez firme el presente acuerdo, que se proceda a la práctica de lo acordado, para lo que se nombrará una Comisión de vecinos, por lo menos en número de cinco que auxilie a esta Junta en los trabajos de distribución y demás de los lotes.

Y en cumplimiento de lo acordado se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Onzonilla, 9 de mayo de 1927.—  
El Presidente, Pedro Gutiérrez.

#### Agencia ejecutiva de San Emiliano

No habiendo satisfecho al deudor a fondos municipales D. Manuel de Castro, la cantidad de 1.091,45 (mil noventa y una peseta con cuarenta y cinco céntimos) y costas devengadas en que resultó alcanzado en la liquidación de cuentas como ex-Ejecutor de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta las fincas siguientes:

Un prado, llamado «La Casona», en la Majúa, aguadaña 1.ª clase, regadío y cerrado, que linda N., camino; E., río; S., giraldele y O., José Alonso; el que tiene una cabida de una fanega, dos celemines y cuartillo, figurando con un líquido imponible de 10 pesetas y 61 céntimo, tasado en 3.500 pesetas; cuya subasta tendrá lugar en las Consistoriales de San Emiliano, el día 20 de mayo, bajo la presidencia del señor Alcalde y hora de las dos de la tarde; adjudicándose la finca descrita por las dos terceras partes de su tasación.

Para tomar parte en la subasta los licitadores ingresarán el 5 por 100 de tasación de la finca.

El rematante entregará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación y si así no lo hiciese perderá el importe de aquél.

San Emiliano 4 de mayo de 1927.  
—El Ejecutor, Casimiro García.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de 1.ª instancia de Valencia

Don Juan Espinosa Gozalbo, Magistrado de Audiencia provincial y Juez de instrucción del Distrito del Mercado de esta capital de Valencia.

Por el presente mandado librar en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 413, por el delito de alzamiento de bienes, contra otros y Manuel Tarín Morell, se cita llama y emplaza al acreedor de dicho quebrado, señores Benito, Parreño y Valero, vecinos de Valverde del Camino, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, acrediten en forma sus créditos y ofrecerles el sumario; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia a 5 de mayo de 1927.—Juan Espinosa.

### Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Ricardo Bustillo Avila, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Hado saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en procedimiento de apremio seguido a instancia en la actualidad del procurador don Victorino Flórez en nombre de doña Carmen Martínez Liébana,

para hacer efectiva de D. Antonio Allende Sánchez la suma de 2008 pesetas 75 céntimos, a que ascienden las costas causadas en primera instancia en incidente de oposición de embargo preventivo, se saca a pública subasta por tercera vez y término de veinte días y sin sujeción a tipo, y en las mismas condiciones que se fijaron en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de 31 de diciembre de 1926, la finca que en dicho edicto se describe, cuyo remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día once de junio próximo y hora de las once.

Dado en La Vecilla, a once de mayo de 1927.—Ricardo Bustillo.  
El Secretario judicial interino, Carmelo Molini.

### Cédula de citación

Alvarez, Alicia; sin segundo apellido, de veinticuatro años, soltera, prostituta, natural del Hospicio de León, y vecina que fué de Astorga, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Astorga, con el fin de recibir la declaración en sumario número 9 del año actual por hurto con apercibimiento que, de no comparecer en dicho término la pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, 11 de mayo 1927.—El Secretario interino, Manuel Martínez.

### Requisitoria

Crisanto Morán Blanco, hijo de Isidro y de María, natural de Pobueno, Ayuntamiento de Albares, provincia de León, de estado soltero, de oficio jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Albares, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor D. Manuel Soriano, con destino en el Regimiento de Infantería Alcantara, número 58 de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 9 de mayo de 1927.—El Teniente Juez Instructor, Manuel Soriano.

## FUNDIDOR DE CAMPANAS MANUEL QUINTANA

VILLAYERDE DE SANDOVAL  
(León-Mansilla de las Mulas)

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1927